



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

---

EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00266-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE  
(11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-002666-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: IVÁN DE JESÚS SIERRA PORTO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda de restitución de bienes dados en leasing.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista, que desea retirar la demanda de ejecución para la efectividad de la garantía real y pide que no se le imponga condena en costas procesales; en efecto, ese designio se encuentra tatuado en el escrito del día jueves 7 de octubre de 2021, presentado digitalmente ante el despacho, en que explícitamente se eleva ese ruego, que valga acotar es presentado por la abogada de la institución financiera demandante, quien ostenta poder para actuar en nombre de Bancolombia S.A., con la facultad explícita de retirar la demanda.

Nótese, que la solicitud izada tiene visos de prosperidad porque se cumplen todos los presupuestos exigidos para el beneplácito de tal retiro, comoquiera que no hay cautelas pendientes por practicar ni se han notificado a los demandados, en razón a que aún no se ha realizado el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00266-00

examen al libelo inaugural, otrora presentada el día 6 de octubre de 2021, ni tampoco se han decretado y consumado medidas cautelares, de tal suerte que se encuentran satisfechos los prepuestos encumbrados en el artículo 92 del código general del proceso.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real de mayor cuantía solicitada por la abogada MÓNICA PAEZ ZAMORA en su condición de procuradora judicial del demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA